



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1581-SPA-914, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo de la especie ficus en el área verde común del predio que se ubica en la calle Antonio Vandyck No. 118 en la colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo de la especie Ficus en el área verde común del predio que se ubica en la calle Antonio Vandyck No. 118 en la colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón; al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;



- II.- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III.- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV.- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, la administradora de la Unidad, manifestó que las raíces del individuo arbóreo estaban afectando la tubería de la unidad, de lo cual no mostró ningún documento que autorizara dicho derribo, dado lo anterior se comprometió a plantar un árbol dentro de la misma Unidad o en otro lugar que no afectara las instalaciones del lugar, lo anterior a fin de conservar la cubierta vegetal, plantación que se llevaría a cabo una vez que los trabajos de la colocación de un camino peatonal en el sitio terminen. Es de mencionar, que el personal de esta Entidad, no pudo conocer las dimensiones del árbol motivo de la denuncia, toda vez que en el lugar en donde presuntamente se encontraba éste ya habían retirado el tocón y aplanado el sitio.

En lo que respecta a los trabajos de la colocación del camino peatonal, a la fecha no se han concluido y dado que las calles que se encuentran alrededor del sitio de denuncia son muy pequeñas, no garantizarían la sobrevivencia del árbol a plantar, por lo que la administradora plantó una tuja de 3 m de altura en el jardín que se encuentra entre las calles de Giotto y Adriano Brower, en la misma colonia Santa María Nonoalco, en la Delegación Álvaro Obregón, lo anterior como medida de restitución, con dichas acciones se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Dicha plantación fue corroborada en el reconocimiento de hechos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en donde personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el parque en mención y constató el individuo plantado.

Por lo anterior se concluye que el árbol que fue derribado en el interior del predio marcado con el número 118 de la calle Antonio Vandick, en la colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, fue restituido con la plantación de una tuja de 3 m de altura, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, se constituyó en el predio que se ubica en la calle Antonio Vandyck No. 118 en la colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, en donde se llevó a cabo el derribo de un árbol, sin embargo el personal de esta Entidad, no



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1581-SPA-914

No. Folio: PAOT- 05-300/200-4438 -2018

pudo conocer las dimensiones del árbol motivo de la denuncia, toda vez que en el lugar en donde presuntamente se encontraba éste ya habían retirado el tocón y aplanado el sitio.

- No obstante, lo anterior, la administradora de la Unidad Habitacional informó que llevaron a cabo el derribo de un árbol, porque las raíces de éste estaban dañando la tubería de la Unidad Habitacional, no obstante se comprometió a plantar un árbol dentro de la misma Unidad o en otro lugar que no afectaran las instalaciones del lugar.
- La administradora plantó una tuja de 3 m de altura en el jardín que se encuentra entre las calles de Giotto y Adriano Brower, en la misma colonia Santa María Nonoalco, en la Delegación Álvaro Obregón, lo anterior como medida de restitución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jlci*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

SW TEXTIO